



Consejo Económico y Social

Distr. general
28 de octubre de 2013

Período de sesiones sustantivo de 2013

Tema 13 c) del programa

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 24 de julio de 2013

[por recomendación de la Comisión de Estadística (E/2013/24)]

2013/21. Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones recientes de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en que se pone de relieve la importancia fundamental de las estadísticas oficiales para la agenda de desarrollo nacional e internacional¹,

Teniendo presente la función decisiva que desempeña la información estadística oficial de alta calidad para el análisis y la adopción de decisiones normativas bien fundadas en apoyo del desarrollo sostenible, la paz y la seguridad, así como para el conocimiento mutuo y el comercio entre los Estados y los pueblos en el marco de un mundo cada vez más conectado, que exige apertura y transparencia,

Teniendo presente también que la confianza esencial del público en la integridad de los sistemas estadísticos oficiales y la credibilidad que este otorga a las estadísticas dependen en gran medida del respeto de los valores y principios fundamentales que son la base de toda sociedad que procura entenderse a sí misma y respetar los derechos de sus miembros y que, en este contexto, son cruciales la independencia profesional y la rendición de cuentas de los organismos de estadística,

Destacando que, para ser efectivos, los valores y principios fundamentales que rigen la labor estadística deben ser garantizados por los marcos jurídicos e institucionales y respetados en todos los niveles políticos y por todos los interesados en los sistemas nacionales de estadística,

Hace suyos los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, que figuran a continuación, aprobados por la Comisión de Estadística en 1994² y reafirmados en 2013³, y los recomienda a la Asamblea General para su aprobación:

¹ Esas resoluciones incluyen la resolución 64/267 de la Asamblea General, relativa al Día Mundial de la Estadística, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 2005/13, relativa al Programa Mundial de Censos de Población y Vivienda de 2010, y 2006/6, relativa al fortalecimiento de la capacidad estadística.

² *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento núm. 9 (E/1994/29), cap. V.*

³ *Ibid.*, 2013, Suplemento núm. 4 (E/2013/24), cap. I, secc. C, decisión 44/102.



Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales

Principio 1. Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública.

Principio 2. Para mantener la confianza en las estadísticas oficiales, los organismos de estadística han de decidir, con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional, acerca de los métodos y procedimientos para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento y la presentación de los datos estadísticos.

Principio 3. Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística.

Principio 4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas.

Principio 5. Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que impondrá a los encuestados.

Principio 6. Los datos individuales que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos.

Principio 7. Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos.

Principio 8. La coordinación entre los organismos de estadística a nivel nacional es indispensable para lograr la coherencia y eficiencia del sistema estadístico.

Principio 9. La utilización por los organismos de estadística de cada país de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales fomenta la coherencia y eficiencia de los sistemas estadísticos en todos los niveles oficiales.

Principio 10. La cooperación bilateral y multilateral en la esfera de la estadística contribuye a mejorar los sistemas de estadísticas oficiales en todos los países.

*46ª sesión plenaria
24 de julio de 2013*